



Gobierno
de La Rioja

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONOMICO E INNOVACIÓN, Y LA PARROQUIA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA PARA LA RESTAURACIÓN DEL ÓRGANO DE LA CATEDRAL DE EL SALVADOR DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, EN SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (LA RIOJA).

En la ciudad de Logroño, a 18 de julio de 2017

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Leonor González Menorca, Consejera de Desarrollo Económico e Innovación del Gobierno de La Rioja facultada para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros y autorizada para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2017.

Y de otra, D. Francisco José Suárez Calvo, Párroco de la Catedral de El Salvador de Santo Domingo de la Calzada.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio y, en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja competencia exclusiva sobre el patrimonio artístico, arqueológico, histórico, cultural, monumental, arquitectónico y científico de interés para La Rioja.

SEGUNDO.- La Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja tiene por objeto la protección, conservación, revitalización, mejora y fomento, así como el conocimiento, investigación y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja, haciendo una referencia expresa a la colaboración entre todas las Administraciones Públicas riojanas en la defensa, conservación y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja.

En concreto, el artículo 7 de la mencionada Ley contempla la colaboración con la Iglesia Católica, en cuanto titular de una parte muy importante del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja, señalando su deber de velar por la protección, conservación, acrecentamiento y difusión de dichos bienes, colaborando con las distintas Administraciones Públicas competentes en esta materia.

TERCERO.- La Parroquia de la Santísima Trinidad de Santo Domingo de la Calzada, pretende realizar una actuación orientada a la conservación y potenciación del Patrimonio

Histórico Artístico de dicha localidad, ejecutando el proyecto de Restauración del órgano de la catedral de El Salvador de Santo Domingo de la Calzada, situado en el lado de la Epístola y que data del siglo XVII.

CUARTO.- La Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ejercicio de sus competencias, ha considerado de especial interés social cooperar con la Parroquia de la Santísima Trinidad de Santo Domingo de la Calzada, en la financiación de las actuaciones para frenar el progresivo deterioro del mismo, recuperar su sonoridad perdida e interpretar la gran cantidad de partituras de música del archivo catedralicio y su difusión en el contexto para el que fueron compuestas. Su restauración se realizará a la manera tradicional, aplicando las mismas técnicas que en su construcción y utilizando materiales de la misma especie y calidad que los originales. El proyecto contempla el desmontaje del mueble, la restauración de la caja y estructura, restauración de los secretos y accesorios, la construcción de un nuevo teclado en el estilo original de la escuela de Lerín, restauración de notas, registros, y fuellería y reconstrucción de la tubería.

A tal fin, de acuerdo con el clausulado del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de La Rioja contribuirá a la financiación parcial de los gastos derivados de la ejecución de la intervención de Restauración del órgano de la catedral de El Salvador de Santo Domingo de la Calzada, en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

En su virtud, atendiendo a los objetivos compartidos, ambas partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

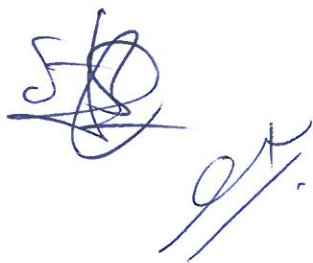
Es objeto del presente Convenio establecer las bases reguladoras de una subvención a conceder a la Parroquia de la Santísima Trinidad de Santo Domingo de la Calzada para la financiación de los gastos de capital derivados de las actuaciones de Restauración del órgano de la Catedral de El Salvador de Santo Domingo de la Calzada, en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

La subvención regulada en el presente Convenio es de concesión directa en virtud de lo dispuesto en el artículo 22-2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ya que se ha incluido en el anexo V de la Ley 2/2017, de 31 de marzo de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017.

SEGUNDA.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

El objeto de la subvención es la ejecución del proyecto de restauración a que se refiere la cláusula anterior redactado por el Taller Diocesano de Restauración, ha sido informado favorablemente por técnico competente de la Comunidad Autónoma, así como por el Consejo Superior de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico La Rioja, y que supone un coste total de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (135.839,00 €), IVA incluido.

La intervención se ejecutará de acuerdo con la programación y los plazos establecidos en el correspondiente Proyecto.

Two handwritten signatures in blue ink. The first signature is a stylized, circular mark with a horizontal line through it. The second signature is a more fluid, cursive mark.



**Gobierno
de La Rioja**

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, se compromete a aportar la cantidad de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (115.463,00 €). La aportación de la Consejería se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2017/190601.3321.780.02, 2018/190601.3321.780.02 y 2019/190601.3321.780.02, con la siguiente distribución de anualidades:

2017	20.000,00 €
2018	45.463,00 €
2019.....	50.000,00 €

La subvención otorgada, que supone el 84,9998% del importe correspondiente al proyecto, está vinculada exclusivamente a la financiación de las actuaciones mencionadas, de modo que la subvención no se incrementará sea cual sea el coste efectivo derivado de la realización de las obras, pudiendo ser minorada cuando los importes de intervención fuesen inferiores a la cuantía prevista en este convenio, además de en el supuesto previsto en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y sin perjuicio de la obligación de reducirla en el supuesto de concurrencia previsto en la cláusula 5ª del presente Convenio. La cantidad de la subvención otorgada por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación es máxima, de modo que cualquier modificación que pueda suponer un incremento del importe total del gasto subvencionable, será por cuenta de la Parroquia de La Santísima Trinidad de Santo Domingo de la Calzada.

Sin perjuicio de ello, siempre que medien circunstancias excepcionales que queden debidamente acreditadas, se podrá ampliar la financiación inicialmente pactada mediante la formalización de la correspondiente Adenda al convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y EXONERACIONES DE DEBERES FORMALES

La Parroquia de la Santísima Trinidad de Santo Domingo de la Calzada adquiere la condición de beneficiario de la subvención y se obliga a la realización de las obras que constituyen su objeto.

Mediante la firma del presente Convenio, la representación de la Parroquia declara responsablemente que la entidad no tiene deudas pendientes con la Administración concedente en concepto de reintegro de subvenciones, exigibles en periodo ejecutivo.

Así mismo, declara que la Parroquia no se halla incurso en ninguna de las causas que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, le impedirían adquirir la condición de beneficiario de una subvención.

Según se infiere de los artículos IV y V del Acuerdo del Estado Español con la Santa Sede

sobre asuntos económicos y de la Disposición Adicional Novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de los que cabe deducir que la Iglesia Católica actúa, a los efectos regulados en este Convenio, como una entidad sin ánimo de lucro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14-2 f) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, la Parroquia queda exonerada de la obligación de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en relación a los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES

La subvención regulada en el presente Convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, la cuantía de la subvención otorgada por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, sea superior al coste de la actividad subvencionada.

Si se produjese tal concurrencia, la Administración interviniente procedería a revisar la cuantía de la subvención reduciéndola en el exceso proporcionalmente.

SEXTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

1º). La Consejería de Desarrollo Económico e Innovación podrá realizar abonos a cuenta previa presentación de las facturas correspondientes hasta el 90% del importe de la subvención. Para realizar ese abono será necesario que un técnico competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja informe de conformidad la justificación correspondiente. A efectos de determinar la cuantía de los abonos a realizar, se aplicará al importe contenido en la justificación del gasto el porcentaje de financiación establecido en la cláusula 3ª, sin que en ningún caso pueda abonarse una cantidad superior a la fijada para la anualidad.

El 10% final del importe de la subvención, se hará efectivo una vez presentada y aceptada de conformidad la cuenta justificativa a que se refiere esta misma cláusula y realizada la comprobación de la inversión en los términos del artículo 32 bis del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

2º). En caso de que el beneficiario hiciera uso de la posibilidad de percibir abonos a cuenta, junto a la primera justificación presentará la siguiente documentación:

- Certificado de la adjudicación de la restauración.
- Acta de inicio de la restauración.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 9ª de este Convenio.

3º). En caso de que el beneficiario no hiciera uso de la posibilidad de percibir abonos a cuenta, esta documentación se adjuntará a la de la cuenta justificativa que comprenderá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los fines obtenidos.





**Gobierno
de La Rioja**

b) Una memoria económica que contendrá los siguientes documentos:

- Una relación clasificada de las inversiones realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe o su procedencia.

Se entenderá gasto efectivamente realizado aquel que aparezca acreditado en la documentación a que se refiere la letra b) del apartado anterior, aunque no haya sido efectivamente pagado al momento de presentar la cuenta justificativa.

Dado que el proyecto ha sido adjudicado con anterioridad al momento de la firma del presente convenio, no se hace exigible el requisito de que el beneficiario haya de solicitar tres ofertas de ejecución para adjudicarlas a la económicamente más ventajosa o justificar en su caso, otra elección.

4º). El plazo para la presentación de la documentación justificativa del gasto correspondiente a 2017 y 2018 finalizará el día 15 de noviembre de los mismos años y la presentación de la cuenta justificativa finalizará el 15 de noviembre de 2019 incluido éste.

La Consejera de Desarrollo Económico e Innovación podrá prorrogar dicho plazo cuando exista causa razonada para ello. En todo caso, la solicitud de ampliación del plazo y la decisión sobre su concesión, deberán producirse con anterioridad al vencimiento de aquel, sin que el plazo ampliado pueda exceder de la mitad del inicialmente pactado.

A este efecto se entenderá como plazo inicialmente pactado el comprendido entre la fecha de firma del Convenio y el 15 de noviembre de 2019.

SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN MATERIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, con anterioridad a la liquidación y pago final de la subvención, deberá procederse a la comprobación material de la inversión.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y REINTEGRO

El presente Convenio se resolverá por mutuo acuerdo o denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá efectuarse con un mes de antelación a la finalización del período de vigencia.

Sin perjuicio de ello, procederá el reintegro de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordante del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

NOVENA.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La parroquia de la Santísima Trinidad de Santo Domingo de la Calzada colocará en forma visible desde el exterior del edificio donde tengan lugar las actuaciones de restauración objeto de este convenio la señalización adecuada, en la que se exprese que la misma está subvencionada por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, la cuantía de la subvención y la actuación que se realiza.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de los plazos temporales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo.

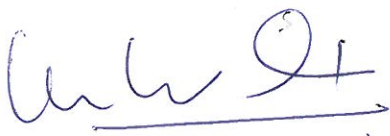
UNDÉCIMA.- NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación el Decreto 14/2006 de 16 de febrero regulador del seguimiento de las subvenciones del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y demás normativa aplicable.

DECIMOSEGUNDA.- ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El Orden jurisdiccional competente para el conocimiento de los litigios que pudieran surgir en la ejecución del mismo será el Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes por triplicado ejemplar en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.



Leonor González Menorca
Consejera de Desarrollo Económico
e Innovación



Francisco José Suárez Calvo
Párroco de la Catedral de El Salvador de
Santo Domingo de la Calzada.